

## ACUERDO GENERAL NÚMERO CIENTO DOCE

En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que, a raíz de la situación sanitaria producida por el Covid-19, el Gobierno Nacional declaró, por Ley 27.541, la Emergencia Sanitaria Nacional, ampliada, mediante Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE).

--- Que, la Emergencia Sanitaria Nacional, motivó, que a nivel Nacional y Provincial se sucedieran distintos cuerpos normativos reglamentándola, de acuerdo al progreso de situación ocasionada por la pandemia del Covid-19, con el fin de evitar el contagio masivo y la multiplicación del virus.

--- Que, la situación epidemiológica del país ha impactado de diversa manera, focalizándose la mayor circulación viral en algunas zonas, motivando que el Gobierno Nacional dictara el Decreto de Necesidad y

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Dr. MARCELO JORGE LIMA  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Urgencia N.º 520-20, en el cual se diferencia las zonas donde hay transmisión comunitaria del virus y las que no, posibilitando, mediante el cumplimiento de los parámetros establecidos, entrar en un estado de distanciamiento social preventivo y obligatorio, dentro del cual se encuentra comprendida nuestra provincia.

--- Que, el Poder Judicial de San Juan, fue adoptando diversas medidas concordantes con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional Y Provincial y las recomendaciones de las autoridades sanitarias a los fines de garantizar el servicio de justicia, preservando la salud de empleados, funcionarios, magistrados y público en general.

--- Así las cosas, en fecha 15 de marzo de 2020 la Sala Tercera de Superintendencia resuelve dispensar de la prestación de servicios a aquellos magistrados, funcionarios y empleados comprendidos dentro del denominado grupo de riesgo.

--- Que, por Acuerdo General N.º 36/2020 se dispuso ampliar las medidas adoptadas por la resolución mencionada, disponiendo una dispensa especial durante la vigencia de la suspensión de clases dispuesta en los establecimientos educativos de todos los niveles, así como, modificar la edad comprendida en grupo de riesgo a 60 años cumplidos.

--- Que, el Ministro de Salud de la Nación mediante Resolución N° 627/2020, determinó en su artículo 3, las personas que se encuentran dentro del denominado grupo de riesgo.

--- Que, la Provincia de San Juan mediante Decreto Acuerdo N° 9/2020, establece una dispensa de asistencia al lugar de trabajo a quienes se encuentren comprendidos en alguna de las situaciones allí descriptas.

--- Que, se torna oportuno redefinir los supuestos del denominado grupo de riesgo, estableciendo las condiciones de la prestación del servicio, manteniendo la protección de los grupos más vulnerables, y por otro lado, posibilitando una mayor concurrencia de personas a su trabajo, con el fin de una mejor prestación del servicio de justicia.

--- Que, en ese orden de ideas, deben considerarse nuevos supuestos de dispensa especial dispuesta en el punto 1 del Acuerdo General 36/2020, al supuesto de que tengan menores a cargo de hasta doce (12) años de edad, que asistan a establecimientos educativos públicos o privados y posibilitar la concurrencia a los lugares de trabajo de magistrados, funcionarios o empleados de 60 años, que no tengan algún factor de riesgo y voluntaria y expresamente manifiesten la opción de trabajo presencial.

--- Por todo ello y las atribuciones de la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

1. Modificar la calificación del denominado grupo de riesgo para hacer uso

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia

Jorge Lima  
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

de la dispensa de prestar servicios, definido en el artículo 1 de la Resolución de la Sala Tercera de Superintendencia de fecha 15 de marzo de 2020, el que queda definido de la siguiente manera:

- a. Tener sesenta años (60) años de edad o más.
- b. Mujeres embarazadas.
- c. Personas con Inmunodeficiencias:
  - c.1. Inmunodeficiencia Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
  - c.2. VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable).
  - c.3. Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días).
- d. Padecer Diabetes Tipo 1, o Tipo 2 insulino requirente.
- e. Padecer Insuficiencia Renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.
- f. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- g. Pacientes oncológicos y trasplantados:
  - g.1. con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa.
  - g.2. Con tumor de órgano sólido en tratamiento.

g.3. Trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.

h. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo (con diagnóstico por espirometría anormal).

i. Padece hipertensión arterial con complicaciones adicionales como: Cardiovasculares, infarto agudo del miocardio, insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, accidente cerebrovascular o insuficiencia renal.

Padece Patología Oncohematológica con tratamiento en los últimos 12 (doce) meses.

2. Los magistrados, funcionarios o empleados de 60 o más años, que no padezcan algún factor de riesgo o comorbilidades enumerados en el artículo anterior, podrán concurrir a sus lugares de trabajo en forma presencial, previa manifestación en ese sentido, efectuada en forma expresa, mediante la remisión de un mail de la casilla institucional de cada interesado, al departamento de RRHH ([deptorrh@jussanjuan.gov.ar](mailto:deptorrh@jussanjuan.gov.ar))

3. Establecer que la dispensa especial dispuesta en el punto 1 del Acuerdo General 36/2020, solo se podrá hacer uso en el supuesto de menores a cargo de hasta doce (12) años de edad, que asistan a establecimientos educativos públicos o privados.

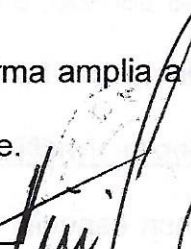
4. Disponer que todos aquellos magistrados, funcionarios o empleados que no encuadren en alguno de los nuevos supuestos de excepción de asistencia deberán reintegrarse a sus labores a partir del día 28 de Julio de 2020.

5. Disponer a partir del 28 de julio de 2020 la modificación de la jornada laboral y de atención al público establecida en el Régimen Excepcional de Regulación Administrada de la Actividad Judicial por Razones de Emergencia Sanitaria (Acuerdo General 51/2020); determinando que la jornada laboral de todo el Poder Judicial se desarrollará en horario matutino de 07 a 13 hs. y horario vespertino de 13.30 a 19.30 hs., estableciendo que la jornada de atención al público será en el horario de 8 a 13 hs. y de 14 a 16 hs.

6. Disponer a partir del 28 de julio de 2020 el uso del sistema biométrico para el personal que debe registrar su asistencia en el horario y modalidad de la jornada laboral vigente.


7. Protocolícese, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

  
Dr. JORGE LIMA  
MINISTRO

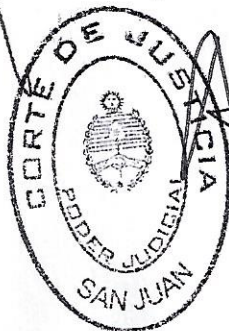
  
Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

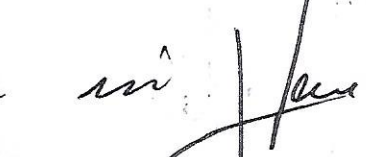
  
Dra. Adriana Verónica García Nieto  
PRESIDENTA

  
DR. JUAN CARLOS PEREZ  
JUEZ DE CAMARA

  
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

  
Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Fiscal General de la Corte de Justicia



  
Dr. JAVIER VERA FRASSINELLI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA